



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105-2021-A-MPA /SG

Anta, 22 de abril del 2021.

VISTO:

- La Solicitud con Formulario Único de Trámite (FUT) N° 016773, de fecha 18 de Marzo del 2021, ingresado a la Unidad de Mesa de Partes, emitido por la I.E. N° 50865-Pacca.
- El Informe N° 072-2019-2021-GAT-GM/MPA emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 19 de marzo del 2021.
- El Informe Legal N° 124-2021-MPA/GAL emitido por el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, de fecha 25 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972-, establece que, los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú señala el segundo párrafo del artículo 74 que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: “Los Impuestos Municipales son los Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.”, asimismo, en su artículo 6 establece que “Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Automotriz (...)”.

Que, es de considerar que, el impuesto predial es un tributo que grava la propiedad de los predios urbanos y rústicos, para lo cual se toma como base imponible para el cálculo, el valor del Autoavalúo, por tanto, toda persona, natural o jurídica, que sea propietaria de un determinado bien inmueble está en la obligación de pagar este tributo y su recaudación está a cargo del gobierno local correspondiente.

Que, el artículo 19° de nuestra Constitución Política preceptúa lo siguiente: “Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. (...)”

Que, en concordancia con lo establecido en el párrafo precedente, la ley establece excepciones a la obligación de pagar el impuesto predial, por lo que el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, precisa que: “Están inafectos del pago del impuesto, los predios de propiedad de: (...) h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución (...)”, por tanto, los centros educativos, inicial, primaria y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA



“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”

secundaria, que sean propietarios de un determinado predio, están inafectos del pago del impuesto predial, siempre que el predio esté destinado al logro de los aprendizajes y la formación de los estudiantes que forman parte de dicho centro educativo.

Que, bajo ese contexto, en fecha 18 de marzo del 2021, la I.E. N° 50865-Pacca de la Provincia de Anta-Cusco, solicita la exoneración de autoevalúo, lo que en puridad significa que está solicitando la Inafectación de Pago del Impuesto Predial.

Que, mediante la Informe Legal N° 124-2021-MPA, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Anta, habiendo realizado el análisis de los documentos obrantes en el presente Expediente Administrativo opina que, deberá de darse procedente la solicitud de Inafectación del Impuesto Predial de la I.E. N° 50865-Pacca de la Provincia de Anta-Cusco, por lo que, deberá aplicar el beneficio de Inafectación de Impuesto Predial.

Que, asimismo, de la revisión del presente Expediente Administrativo se desprende que, el pedido efectuado por la administrada se encuentra dentro de los parámetros exigidos por ley, por cuanto, el predio respecto del cual se pretende la Exoneración del Impuesto Predial, está destinado a la formación de los estudiantes.

De conformidad con lo establecido en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades- y estando a la conclusión de la Gerencia de Asesoría Legal, este despacho de Alcaldía:

RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- INAFECTAR el Impuesto Predial, de I.E. N° 50865-Pacca de la Provincia de Anta-Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria y demás órganos involucrados para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente dentro de los alcances de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Sr. Wilian Loiza Ramos
ALCALDE